

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 847.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
				Versión 08

812.25.01.00386.26

TÍTULO:	INFORME SOBRE LITIGIOSIDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP		
FECHA DE ELABORACIÓN:	24 DE JUNIO DE 2026		
ELABORÓ:	Yeymy Dayana Marín Reina / Líder 1 Jurídica Oficina Asesora Jurídica / Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial		
OBJETO:	Presentar la situación ante los miembros del Comité para su aprobación y determinar si hay lugar a adoptar directrices para evitar perjuicios para la empresa o a terceros.		
DESTINATARIO		RECIBIDO	
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ NAIZAQUE Agente Especial		Enviado a través de correo electrónico institucional	
BEATRIZ CAROLINA DÍAZ FLÓREZ Asesor Jurídico			
JOSÉ ANTONIO ROSAS PINEDA Secretaria General			
FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN Director Operativo Acueducto y Alcantarillado			
LUZ MARY HERNÁNDEZ CHACÓN Director Operativo Aseo (E)			
WILLIAM ALBERTO SALCEDO ALBARRACÍN Jefe de la Oficina Control Interno de Gestión			

Yopal (Casanare), 24 de junio de 2026

Señores:

MIEMBROS

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

EAAAY EICE ESP

Ciudad

Ref. Informe sobre Litigiosidad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP

Respetados Señores Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial:

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por la instancia en sesión ordinaria del 02 de junio de 2026, según acta No. 00012.26, de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal, en visita realizada al Comité el 28 de mayo del año en curso, me permito presentar para su aprobación y para la toma de decisiones a que haya lugar, Informe sobre Litigiosidad de la Empresa de acuerdo con la información reportada por los abogados

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.735-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

externos para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para los años 2025 y 2026.

Lo anterior, también en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, *"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, y se deroga la Resolución 00403 del 28 de marzo de 2023"*.

I. ANTECEDENTES

El pasado 28 de mayo de 2026, la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal realizó visita al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa, como consta en el acta de esa fecha que hace parte integral de este informe.

En dicha visita, el Agente del Ministerio Público recomendó a la empresa que se realizara un análisis sobre los demás asuntos de alta de litigiosidad de la entidad, al encontrar que ya se había realizado el estudio correspondiente en los conflictos presentados por la terminación de contratos de trabajo a término fijo de trabajadores oficiales sindicalizados sin dar aplicación a lo señalado en la convención colectiva de trabajo para dar por terminada la relación laboral.

Además, en sesión ordinaria del 02 de junio del presente año, los miembros de la instancia decidieron por unanimidad que la Secretaria Técnica realizara un informe en que se analizara las otras causas de alta litigiosidad de la empresa, con base en la información reportada por los abogados externos para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, con el fin de determinar si hay lugar a adoptar directrices para evitar perjuicios para la empresa o a terceros, y que el documento debería ser presentado ante Comité para su aprobación y/o toma de decisiones a que haya lugar.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y en el 26.3. del artículo 26 de la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024, corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY *"Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; (...) las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, (...), con el objeto de proponer correctivos"*.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y en el 31.8 del artículo 31 de la Resolución No. 00685 del 07 de junio de 2024 establece como función de la Secretaria Técnica de la instancia *"31.8. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente"*.

Así las cosas, con el presente informe se busca, además de acatar la recomendación de la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal, poner en conocimiento de los miembros del Comité las otras causas que generan alta litigiosidad

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

para la empresa, con el fin de que sea aprobado y se tomen las decisiones que sean pertinentes.

II. LITIGIOSIDAD ANALIZADA EN LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LOS AÑOS 2025 Y 2026

La EAAAY adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) para las vigencias 2025 y 2026, a través de la Resolución No. 00963.24 del 31 de julio de 2024, aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión No. 14 del 25 de julio de 2024, según acta No. 00014.24.

La PPDA fue elaborada por la Secretaría Técnica con base en la información entregada por los abogados externos de la empresa.

En efecto, en dicho documento fue analizada la litigiosidad de la entidad, en los siguientes términos:

2.1. Laboral ante la Jurisdicción Ordinaria

En el numeral 9.1. del capítulo IX de la PPDA vigente, se identificó la totalidad de los procesos que cursaban en contra de la entidad de carácter laboral, y sus hechos generadores:

CAUSA	SUBCAUSA	CANTIDAD DE PROCESOS
ORDINARIO LABORAL	Despido de empleada amparada por estabilidad laboral reforzada	1
	Aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Convención Colectiva suscrita con SINTRAOFICOL, en el sentido que todos los contratos se entienden suscritos a término indefinido y solamente podrán ser terminados con justa causa. Los demandantes reclaman que la terminación por expiración del plazo fijo pactado es nula, por existir de conformidad con la convención un contrato a término indefinido, solicitando el reintegro, el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir hasta el momento del reintegro.	26
TOTAL		27

2.2. Procesos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

En el numeral 9.2. del capítulo IX de la PPDA vigente, se identificó la totalidad de los procesos que cursaban en contra de la entidad o en los que la empresa fue vinculada por tener interés en las resultas del proceso, y sus hechos generadores:

CAUSA	SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
NULIDAD SIMPLE	Nulidad de actos administrativos (Directivas) proferidos por la Junta Directiva de la empresa	1

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.A.A.A.Y. S.P.A. NIT. 844.000.753-4	I N F O R M E S			
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO	Código: 51.29.06.27	
		Versión 08		

CAUSA	SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Fallos disciplinarios (2)	4
	Contrato Realidad (1)	
	Facturas de servicio de acueducto (1)	
REFARACIÓN DIRECTA	Expropiación de predios por parte del Municipio de Yopal	5
	Accidente de tránsito por obra de la EAAAY	
	Daños a predio producto del colapso de la planta de tratamiento de aguas residuales de morichal	
	Daños por ocupación permanente del inmueble al predio particular. En área parcial ocupada opera una estación de bombeo para la recolección de las aguas residuales provenientes de la urbanización Villa Lucia	
	Se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la EAAAY por enriquecimiento sin justa causa, por el retiro de material sedimentable arena sobre el canal de entrada a la captación de agua de la planta de tiramiento PTAP DE YOPAL sobre el rio Cravo Sur.	
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Falta de pago del acta de liquidación y de los valores reclamados por concepto de costos de administración y operación de las-PATAR del centro poblado de Punto Nuevo y del centro poblado de Tilodirán	5
	Principio del equilibrio económico del contrato, se condene a la demandada al pago de los costos y gastos en que debió incurrir el contratista por haber tenido que cumplir sus obligaciones contractuales durante un tiempo mayor al inicialmente pactado	
	Desbalance financiero por haber postergado indefinidamente la realización del recibo de la interventoría y consiguiente liquidación del contrato. Después del 27 de marzo de 2015 hasta el 9 de agosto de 2017, la EMPRESA continuó requiriendo los servicios de interventoría pero no se pagó por tal concepto. Liquidación judicial.	
	Liquidación judicial del Contrato 058 de 2013 y el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de mayo de 2017, aprobado mediante AUTO de fecha 19 de julio de 2017, del Tribunal Administrativo De Casanare dentro del proceso de Controversias Contractuales identificado con el número de expediente 85001233300220150066000	
	Incumplimiento contractual convenio interadministrativo de uso de recursos No. 624 DE 2019	
EJECUTIVO	No pago de acuerdo conciliatorio dentro de un medio de control de controversias contractuales	1
GRAN TOTAL		16

2.3. Acciones Populares y de Grupo

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
				Versión 08

En el numeral 9.3. del capítulo IX de la PPDA vigente, se identificó la totalidad de las acciones constitucionales que cursaban en contra de la entidad o en los que la empresa fue vinculada por tener interés en las resultas del proceso, y sus hechos generadores:

CAUSA	SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
ACCIÓN DE GRUPO	Suministro de agua de mala calidad. Reparar los perjuicios causados al conjunto de personas afectadas con la facturación del servicio público domiciliario de agua en el municipio de Yopal	1
ACCIÓN POPULAR	Reubicación de los asentamientos subnormales El Cimarrón y Villa Rita. Manejo de las aguas residuales, control de vertimientos y contaminación del caño Usivar y del río Charte PTAR en Morichal. Focos de contaminación. Red de alcantarillado pluvial del corregimiento de morichal Eventual colapso de capacidad del Relleno Sanitario Cascajar de Yopal. Necesidad de implementación y puesta en marcha de una alternativa de disposición adecuada de residuos sólidos que garantice la continuidad del servicio. Sistema de tratamiento de aguas residuales, y colocando en funcionamiento la actual planta del corregimiento de La Chaparrera Perjuicios ocasionados por el suministro de agua contaminada a la población Contaminación ambiental por el sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de El Morro Vulneración de derecho colectivos con la construcción de acueducto de la vereda Jordón del municipio de Yopal Derecho a gozar de un ambiente sano y a la salud de los aducandos, cuerpo docente y administrativo de la institución educativa Megacolegio El Progreso. Fallas del sistema de alcantarillado. Acueducto y Alcantarillado de La Ciudadela La Bendición Acceso a servicios públicos en el Barrio Cañaguatè Carencia de agua potable, alcantarillado pluvial y pavimentación de vías Construcción del Proyecto urbanístico denominado La Campirana en la Vereda Morichal. Prohibición ambiental. Violación del derecho colectivo a la protección del medio ambiente. Construcción canal hídrico que existe al lado de la vía Marginal de La Selva Servicios Públicos de la Urbanización GETSEMANÍ, ubicado en el polígono 2, zona de expansión urbana del municipio de Yopal, plan parcial RIVARCA y ASOCIADOS Acceso a servicios Bosques de Sirivana Deficiente funcionamiento del canal de aguas lluvias caño seco y alcaraván del municipio de Yopal. Solución definitiva e inmediata frente con relación a la PTAR de la Vereda Punto Nuevo, de forma tal que se garantice el acceso al tratamiento de aguas residuales a toda la comunidad presente en la zona de injerencia de la misma según la capacidad técnica de la planta acceso a servicios públicos Barrio Cañaguatè. suministro de agua potable Derecho vivienda digna en La Chaparrera - Brisas del Tocaría Vulneración de derechos colectivos con la modalidad de contratación directa del Contrato 148 de 2022, contrariando el ordenamiento jurídico legal y constitucional Vulneración de derechos colectivos con la modalidad de contratación directa del Contrato 147 de 2022, contrariando el ordenamiento jurídico legal y constitucional Intervención inmediata estación de bombeo de aguas residuales de Villa Lucía Vulneración de derechos colectivos de la comunidad residente en el sector denominado VEREDA LAGUNAS del corregimiento la Chaparrera. ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y A QUE SU PRESTACIÓN	27

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.758-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación	Tipo de Documento: FORMATO	
	2011-04-07	2025-11-14	Código: 51.29.06.27	
	Versión 08			

CAUSA	SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
	SEA EFICIENTE Y OPORTUNA A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, entre otros	
	Inconsistencias en las etapas de formación y ejecución del contrato de obra pública No. 0090 del 22 de mayo de 2020 suscrito por la empresa EAAAY EICE ESP con el Consorcio CRA 40 NORORIENTAL se declaren vulnerados los derechos colectivos a la moralidad administrativa en conexidad con la defensa del patrimonio público	
	Modificación Estructura Orgánica De La Empresa	
	Protección a los derechos colectivos solicitados, corresponde a que se garantice y asegure de manera inmediata y de forma eficiente la prestación del servicio público de alcantarillado pluvial a los habitantes de los barrios Villa Lucía, Xiruma y Bosques de Guarataro I	
GRAN TOTAL		28

RESUMEN SUBCAUSA	CANTIDAD DE PROCESOS
Acceso a servicios públicos	8
Fallas en el funcionamiento de PTAR	6
Presunto colapso del Relleno Sanitario El Cascajar	1
Prestación del servicio de agua sin calidad	3
Fallas en la prestación del servicio de alcantarillado	3
Violación de derechos colectivos por la celebración de contratos	3
Violación de derechos colectivos por la construcción de obras	2
Necesidad de construcción de infraestructura	1
Violación de derechos colectivos por la modificación de la estructura orgánica de a EAAAY	1
TOTAL	28

2.4. Procesos administrativos sancionatorios

Sin bien no se trata de proceso judiciales, en esa oportunidad se decidió incluir esta clase de procesos administrativos sancionatorios que adelanta la autoridad ambiental en contra de la empresa, debido a su importancia y relevancia.

No.	Expediente Número	Causa	Subcausa
1	200.38.13.210	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200.41.10-1303 del 14 septiembre de 2010	Presunta contaminación del río Charte, debido a las aguas negras de Yopal. Afectación del corregimiento de Morichal
2	200.38.16.124	Incumplimiento de las obligaciones impuestas en actos administrativos dentro del expediente No. 500.11.08.112	Concesión de aguas subterráneas para para abastecer el acueducto ubicado en Corregimiento de Morichal.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT 841.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

No.	Expediente Número	Causa	Subcausa
3	200.38.17.140	Queja comunidad Vereda La Niata	Excavaciones en lugar aledaño a la trinchera No. 9 del Relleno Sanitario Cascajar, y la continua disposición de residuos sólidos en la celda A de esa misma trinchera
4	200.32.7.18.418	Incumplimiento de autos y resoluciones dentro del expediente No. 97-1086.	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas ubicada en Morichal.
5	200.32.7.19.082	Incumplimientos de autos y resoluciones dentro del expediente No. 200.07.02-163.	No se realizó el establecimiento de 19,67 hectáreas y 52 árboles de especies nativas, y su mantenimiento por tres (03) años.
6	200.32.7.19.295	Queja	Aprovechamiento del recurso hídrico sin licencia ni concesión de aguas subterráneas en La Chaparrera. Suministro de agua a 730 usuarios de manera ilegal.
7	200.38.13.195	Queja captación ilegal de agua de la tubería de la EAAAY por parte de la empresa HYDROCASANARE	Disminución de la presión del agua que llega a las viviendas, escaso el suministro, solo se presta el servicio cuatro horas diarias en el casco urbano de La Chaparrera. Venta de agua a empresas privadas/petroleras.
8	200.38.17.225	Seguimiento permisos de exploración	Aguas subterráneas para la construcción de pozos profundos para abastecimiento del sistema de acueducto de Yopal.
9	200.38.15.340	Informe de la Procuradora 23 Judicial II Ambiental y Agraria	Inadecuada disposición de residuos en la trinchera 9 del Relleno Sanitario Macondo.
10	200.38.15.279	Incumplimiento reiterado de obligaciones contenidas en autos y resoluciones del expediente No. 200.07.01-01	Contaminación del suelo por el inadecuado manejo de líquidos percolados en la trinchera No. 9 del Relleno Sanitario Macondo
11	200.32.7.23.067	Queja	Tala de árboles en el parque de la carrera 1ra con calle 33 Barrio los Ocobos
12	200.38.16.218	Incumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del expediente No. 97-1847	Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta Modular del Acueducto de Yopal. No se presentó en programa y/o plan de uso eficiente y ahora de agua
13	200.32.7.18.052	Incumplimientos de autos y resoluciones del expediente No. 200.07.05-082	Protección de los taludes en los pasos elevados y pasos subfluviales del acueducto La Tablona y el proyecto de ampliación del acueducto
14	200.38.16.209	Incumplimiento de resoluciones y autos del expediente No. 200.38.14-173	Inadecuada operación de la PTARD de Yopal, lo que genera olores ofensivos y por el incumplimiento de en los porcentajes de remoción.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 644.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.06.27	
			Versión 08	

No.	Expediente Número	Causa	Subcausa
15	200.32.7.20.250	Queja	Contaminación del Caño Seco por descargue de aguas provenientes de canales pluviales, sin control debido al deterioro o ausencia de rejillas y compuertas. Inadecuado manejo y disposición final de residuos sólidos en el punto de entrega del alcantarillado pluvial al afluente "Caño Seco".
16	200.38.11.299	Queja	Aguas negras del corregimiento del Morichal, suspendieron el bombeo del tubo a los tanques de tratamiento y las aguas negras se están rebozando por las bocas de la tubería contaminando caños, aguas para el ganado y los aljibes para el consumo. Colmatación del sistema de tratamiento de agua residual. Limpieza y reparación de redes de alcantarillado.
17	200.38.12.001	Queja	Contaminación canal privado que vierte varios caños y al río Cravo Sur, causado por vertimientos de aguas residuales del alcantarillado del Colegio Campestre Braulio González
18	200.32.7.18.349	Incumplimientos de autos y resoluciones del expediente No. 500.33.08-312	Ocupación de cauce construcción de obras en la margen derecha del río Cravo Sur sobre los puntos paso elevados Cafarnaún y EL Grande en las Veredas Guayaquito, Guamalera y Bella Vista Baja. Incumplimiento medida de compensación 200 árboles de especies nativas y su mantenimiento por tres (03) años
19	200.32.7.20.124	Incumplimiento disposiciones expediente No. 200.07.01-001	Medidas de compensación consistente en la siembra de árboles nativos y su mantenimiento por tres (03) años en el Relleno Sanitario Cascajar.
20	200.38.16.279	Incumplimiento de obligaciones contenidas en autos y resoluciones del expediente No. 500.33.02.10-050	Ocupación de cause para la construcción de un paso elevado sobre el Caño Usibar que conduce el alcantarillado de la zona suroccidental del casco urbano de Yopal

RESUMEN	CANTIDAD DE PROCESOS
Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios	
Quejas	7
Informes Autoridades	1
Seguimiento obligaciones ambientales	12
TOTAL	20

2.5. Cobro coactivo en contra de la EAAAY

Se incluyó también en el numeral 9.5 del capítulo IX de la PPDA vigente, un proceso de cobro coactivo que cursa en CORPORINOQUIA:

Expediente Número	Causa	Subcausa
400.08.1.16.251	Resolución No. 200.41-15.0875 de fecha 12 de junio de 2015, profiere un fallo dentro de un proceso sancionatorio ambiental, declarando ambientalmente responsable a la EAAAY EICE ESP, mediante acto administrativo No. 200.57.11.0955 del 09 de diciembre de 2011.	No pago de sanción consiste en una multa \$1.161.211.854

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT 844 000 755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

2.6. Policivo en contra de la empresa

En el numeral 9.6. del capítulo IX de la PPDA se indicó que existía en ese momento el siguiente asunto de carácter policivo:

Radicado	Entidad	Querellante	Querellado	Subcausa
Sin información	CASA DE JUSTICIA		EAAAY EICE ESP	perturbación a la posesión

GRAN RESUMEN DE LA LITIGIOSIDAD EN CONTRA DE LA EMPRESA

A continuación, se presenta el resumen de la actividad litigiosa en contra de la Empresa, como fue expuesto en la PPDA vigente:

RESUMEN POR TIPO DE PROCESO EN CONTRA DE LA EAAAY	CANTIDAD DE PROCESOS
ORDINARIOS LABORALES	27
MEDIOS DE CONTROL ORDINARIOS	16
ACCIONES DE GRUPO	1
ACCIONES POPULARES	27
SANCIONATORIOS AMBIENTALES	20
COACTIVOS AMBIENTALES	1
POLICIVOS	1
TOTAL	93

2.7. Procesos ordinarios laborales promovidos por la EAAAY

En el numeral 9.7.1 del capítulo IX de la PPDA vigente, se identificó los procesos ordinarios laborales presentados por la empresa ante la Jurisdicción Ordinaria, y sus hechos generadores:

No.	Despacho Judicial	Demandado	Demanda	Subcausa
1	Juzgado Primero Pequeñas Causas Laborales de Yopal		ORDINARIO LABORAL	Reembolso de una licencia de maternidad de Wendy Yulanny Suárez Rincón
2	Juzgado Primero Laboral del Circuito		ORDINARIO LABORAL	Revisión de convenciones colectivas
TOTAL				2

2.8. Procesos contencioso administrativos promovidos por la EAAAY

En el numeral 9.7.2. del del capítulo IX de la PPDA vigente, se enlistaron los procesos presentados por la empresa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sus hechos generadores:

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 841.000.738-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.06.27	
			Versión 08	

CAUSA	SUBCAUSA	TOTAL PROCESOS
Ejecutivos	Pago del siniestro de obra del contrato de obra No. 124 de 2007, declarado mediante resolución 111.00.43.00.0532.10 del 24 de septiembre de 2010, confirmada a través de la Resolución 0061.11 del 26 de enero de 2011, en relación con la cláusula penal. Y el pago de la liquidación adoptada a través de resolución No. 143.11 del 29 de marzo de 2011	2
	Pago sentencia judicial de primera y segunda instancia dictadas dentro del medio de control de controversias contractuales radicado No. 850012333000- 2016-00064-01, declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 0170 de 2012 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL", celebrado con la Fundación Métodos	
Controversias Contractuales	Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0136 de 2012, cuyo objeto consistía en: "Asesoría Técnica, Jurídica y Administrativa en procesos sancionatorios adelantados por al Superintendencia de Servicios Públicos en contra de la EAAAY".	3
	Incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 0169 de 2012, para realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN LOS SECTORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL".	
	Liquidación del contrato de interventoría No. 0061 de abril de 2013 del contrato de obra de construcción primera etapa de una planta de potabilización modular para el sistema de acueducto del área urbana del municipio de Yopal	
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Liquidación oficial declaración de renta y complementarios del periodo gravable 2014	2
	Resolución No. 200.41-15.0875 del 12 de junio de 2015 y Resolución No. 200.41-16.0397 del 22 de marzo de 2016, expedidas por CORPORINOQUIA (cobro coactivo)	
Repetición	Devolver las sumas de dinero que fueron canceladas en cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado Primero del Circuito de Yopal del 09 de mayo de 2018 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal el 12 de septiembre de 2018, dentro del ejecutivo No. 85001310300120170001900	1
GRAN TOTAL		8

2.9. Denuncias presentadas por la EAAAY

En el numeral 9.7.3. del capítulo IX de la PPDA vigente, se relacionaron las denuncias presentadas por la empresa ante la Fiscalía General de la Nación y aquellos que ya cursan en Juzgados Penales, y sus hechos generadores:

No.	Despacho Judicial/Fiscalía	Delito	Observaciones
1	Fiscalía 10 Local	HURTO CALIFICADO	No aplica
2	Sin respuesta de la Fiscalía	INJURIA, CALUMNIA INDIRECTA, EN CONCURRENCIA DE LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DE GRADUACIÓN DE LA PENA	Solicitud de retractación e/o aclaración pro difusión de información falsa, errónea o inexacta.

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

No.	Despacho Judicial/Fiscalía	Delito	Observaciones
3	Sin respuesta de la Fiscalía	HURTO CALIFICADO Y DAÑO EN BIEN AJENO AGRAVADO.	Materiales eléctricos hurtados y averiados que hacían parte de los componentes integrales de la planta de tratamiento de aguas residuales "EBAR" de Villa Lucía
4	Sin respuesta de la Fiscalía	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	Bienes muebles sustraídos de la PTAP La Bendición
5	Sin respuesta de la Fiscalía	HURTO CALIFICADO	Materiales eléctricos hurtados que realizan el suministro de energía a la PTAP y al pozo profundo del ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS.
6	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	HURTO CALIFICADO	Hurto de tres electrobombas sumergibles que se encontraban en estado inservibles en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, específicamente en la Estación de Agua Residual del corregimiento de Tilodirán, el día 30 de noviembre de 2020, los cuales fueron capturados con los elementos que transportaban en una camioneta.
7	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	HURTO CALIFICADO	El día 18 de abril de 2023, se realizó la respectiva audiencia, en el cual se concertó con la Fiscalía para la aplicación de la figura jurídica de preclusión.
8	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE YOPAL	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS	Se asiste a la audiencia preparatoria el día JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am.

SUBCAUSA	CANTIDAD DE PROCESOS
HURTO AGRAVADO	4
HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO	1
HURTO AGRAVADO Y DAÑO EN BIEN AJENO	1
INJURIA Y CALUMNIA	1
CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES	1
TOTAL	8

2.10. Procesos policivos iniciados por al EAAAY

En el numeral 9.7.4. del del capítulo IX de la PPDA vigente, se relacionaron las denuncias presentadas por la empresa ante la Fiscalía General de la Nación, y sus hechos generadores:

No.	Entidad	Querrellado	Subcausa
1	CORREGIDURÍA EL MORRO		Perturbación a la servidumbre
2	INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA	Desconocido Indeterminados	Perturbación a la posesión

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
				Versión 08

GRAN RESUMEN DE LA LITIGIOSIDAD DE LA EMPRESA COMO DEMANDANTE, QUERELLANTE O DENUNCIANTE

RESUMEN POR TIPO DE PROCESOS	CANTIDAD DE PROCESOS
ORDINARIOS LABORALES	2
MEDIOS DE CONTROL ORDINARIOS	8
PENALES	8
POLICIVOS	2
TOTAL	20

III. CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS

En el capítulo X de la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente, se analizaron las causas primarias y subcausas, producto de la revisión de la litigiosidad de la EAAAY de que trata el numeral anterior de este informe, y se identificaron siete causas primarias o subcausas que ocasionan la causa general priorizada, así:

PRIMERA	
Causa General Priorizada	Inaplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo
Hechos	Aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Convención Colectiva suscrita con SINTRAOFICOI, en el sentido que todos los contratos se entienden suscritos a término indefinido y solamente podrán ser terminados con justa causa. Los demandantes reclaman que la terminación por expiración del plazo fijo pactado es nula, por existir de conformidad con la convención un contrato a término indefinido, solicitando el reintegro, el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir hasta el momento del reintegro.
Causas Primarias o Subcausas	No aplicación de los artículos 6, 8 y 9 de la Convención Colectiva suscrita con SINTRAOFICOI
Frecuencia	27
Valor	\$2.822.381.515 aprox.
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

SEGUNDA	
Causa General Priorizada	Controversias Contractuales
Hechos	Presunto desequilibrio económico, ejecución de prestaciones sin contrato, falta de pago de liquidación, imposibilidad de liquidación bilateral o unilateral
Causas Primarias o Subcausas	Principio de Planeación, seguimiento a la correcta ejecución contractual, obligaciones postcontractuales
Frecuencia	5
Valor	\$3.218.610.519 aprox.
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

TERCERA	
Causa General Priorizada	Falla en la prestación de servicios a cargo de la Empresa
Hechos	Violación de derechos colectivos por fallas en el funcionamiento o adecuada prestación de los servicios en las PTAR
Causas Primarias o Subcausas	Principio de Planeación
Frecuencia	6
Valor	No aplica
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

CUARTA	
Causa General Priorizada	Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios
Hechos	Incumplimiento obligaciones ambientales impuestas por CORPORINOQUIA
Causas Primarias o Subcausas	Falta de seguimiento, desconocimiento, falta de personal
Frecuencia	12
Valor	No ha sido impuesta sanción pecuniaria
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

QUINTA	
Causa General Priorizada	Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios
Hechos	Quejas presentadas ante CORPORINOQUIA por vertimientos de aguas residuales y lixiviados en el Relleno Sanitario
Causas Primarias o Subcausas	Incumplimiento de la normatividad ambiental de la PTAR y del Relleno Sanitario
Frecuencia	12
Valor	No ha sido impuesta sanción pecuniaria
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

SEXTA	
Causa General Priorizada	Proceso Coactivo CORPORINOQUIA
Hechos	Resolución No. 200.41-15.0875 de fecha 12 de junio de 2015, profiere un fallo dentro de un proceso sancionatorio ambiental, declarando ambientalmente responsable a la EAAAY EICE ESP, mediante acto administrativo No. 200.57.11.0955 del 09 de diciembre de 2011.
Causas Primarias o Subcausas	No pago de sanción consiste en una multa
Frecuencia	1
Valor	\$1.161.211.854
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

SÉPTIMA	
Causa General Priorizada	DENUNCIAS
Hechos	Hurto de bienes de propiedad de la Empresa
Causas Primarias o Subcausas	Hurto de bienes de propiedad de la Empresa
Frecuencia	6
Valor	No ha sido estimada
Área Generadora	Todas las dependencias
¿Prevenible?	SI
Prioridad	ALTA

IV. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS IDENTIFICADAS

De manera previa a abordar este capítulo, es importante anotar que este análisis no se realizará sobre la primera causa y subcausa de demanda en la empresa, como quiera que ese estudio fue realizado por el Comité en diversas sesiones ordinarias en las que se estudió la posibilidad de lograr acuerdos conciliatorios y/o de procedencia de la acción de repetición, en aquellas demandas ordinarias laborales promovidas debido a la terminación de contratos laborales a término fijo de trabajadores oficiales sindicalizados, sin aplicación de la convención colectiva de trabajo.

Por consiguiente, el estudio recaerá sobre las causas 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Teniendo en cuenta la identificación de las causas y subcausas, a continuación, se realizará el análisis de cada una de las situaciones expuestas en el capítulo anterior.

4.1. Controversias Contractuales

Según lo expuesto en la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente, la Empresa ha sido demandada a través del medio de control de controversias contractuales por presunto desequilibrio económico, ejecución de prestaciones sin contrato, falta de pago de liquidación, imposibilidad de liquidación bilateral o unilateral.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que, en materia contractual hay cuatro situaciones o fundamentos de hecho que generaron las demandas en contra de la entidad, a saber:

- i). Desequilibrio económico
- ii). Ejecución de prestaciones sin contrato
- iii). Falta de pago de la liquidación
- iv). Imposibilidad de liquidar el contrato bilateral o unilateralmente.

En términos generales, se encontró que, aunque se trata de cinco demandas, la cuantía de las pretensiones alerta sobre la existencia de posibles riesgos económicos y financieros para la empresa, debido a su impacto económico.

 Empresa de Acueducto, Aseanillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

También, es claro que estas causas de demanda no se generaron en la etapa precontractual (documentos y estudios previos, proceso de selección), sino, durante su ejecución (etapa contractual) y en la etapa post contractual.

Lo anterior, podría denotar faltas o deficiencias en la vigilancia, seguimiento y control permanente de la correcta ejecución contractual.

Así las cosas, en los siguientes numerales se expondrán generalidades sobre cada una de las causas de demanda en contra de la empresa en materia contractual, de acuerdo con lo expuesto en la PPDA vigente.

4.1.1. Equilibrio Económico

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 31 de agosto de 2011¹ fijó unas precisas condiciones en relación con el equilibrio económico del contrato celebrado por entidades públicas, se tiene lo siguiente:

a). El equilibrio económico del contrato nace con la oferta económica y el negocio jurídico celebrado, y básicamente consiste en mantener las condiciones financieras del acuerdo negocial de una manera equitativa y proporcional a las obligaciones recíprocas de las partes.

b). En la ejecución de los contratos se pueden presentar riesgos asociados que deben ser asumidos por las partes contratantes, pero, cuando estos pasan de ser normales a anormales se pierde ese equilibrio si se ve afectada la economía del acuerdo negocial al punto de pérdida o de privación de las ganancias razonables esperables si la ejecución se hubiese dado en las condiciones planeadas.

c). Cuando se genera ese desequilibrio, surge la obligación de reparación, en aplicación del principio del equilibrio de las cargas públicas y del artículo 90 de la Constitución Política, más aún si se tiene en cuenta que el contratista es un colaborador del Estado. También, se señaló que no cualquier situación genera desequilibrio económico, y que puede surgir tanto por factores internos o imputables a las partes contractuales, como situaciones externas o ajenas a la relación contractual.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-216 de 2026 del 25 de marzo de 2026, se refirió al equilibrio económico así:

a). Los derechos y obligaciones de las partes contractuales se entienden como equivalentes entre ellas, luego entonces, las condiciones económicas deben permanecer en igualdad durante la ejecución del contrato, por lo tanto, es obligatoria la adopción de medidas tendientes a garantizar que ese equilibrio se mantenga durante el tiempo de su celebración se conserve y permanezca en la ejecución.

¹ Sentencia del 31 de agosto de 2011, de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Radicado número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080). Demandante: PAVICON LTDA. Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 841.050.756-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

b). Cuando se vea afectado el equilibrio económico, se debe probar el menoscabo, demostrar que este es grave y que además no corresponde a un riesgo propio de la actividad que deba ser asumido por una de las partes contractuales.

c). Las reclamaciones para el restablecimiento del equilibrio económico deben realizarse en la oportunidad debida, pues, si las solicitudes o salvedades no se hacen al momento de suscribir otrosíes, suspensiones u otros documentos contractuales, se consideran extemporáneas, improcedentes e impróspera por vulnerar el principio de la buena fe contractual.

d). Independientemente de que la solicitud de restablecimiento sea oportuna no, la entidad pública podrá realizar directamente esta restauración durante la ejecución del contrato a través de medidas necesarias a que haya lugar, con el fin de devolver el equilibrio al contrato.

e). Las medidas de restablecimiento del equilibrio económico podrán ser adoptadas en prórrogas, adiciones, otrosíes o cualquier acuerdo modificatorio que se considere necesario, según sea el caso.

También se podrán considerar los mecanismos contractuales previstos por las partes, tales como las cláusulas de reajuste o revisión de precios.

Cualquier modificación contractual que se realice deberá estar debidamente motivada y respetar las reglas y límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

El restablecimiento del equilibrio económico del negocio jurídico podrá efectuarse por parte del juez mediante el ejercicio de la acción judicial correspondiente.

f). La entidad pública debe realizar un análisis detallado del caso, revisar su procedencia, verificar las circunstancias fácticas y jurídicas, lo mismo que, las limitaciones legales que apliquen.

g). La liquidación no sólo es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, un cruce de cuentas, un balance del estado de ejecución del contrato, sino también un medio para resolver asuntos relacionados con el desequilibrio económico del contrato, por ende, la liquidación es el momento oportuno para resolver las diferencias existentes entre las partes, con el fin de dejar niveladas las prestaciones y derechos surgidos del negocio jurídico. El principio de equivalencia debe ser restablecido al final de la relación jurídica. Sin embargo, no se podrán incorporar reconocimientos que se han causado y que resulten ajenos a las obligaciones contractuales y legales.

h). Según la Sentencia de Unificación del 19 de noviembre de 2012 de la Sala Plena del Consejo de Estado, no es posible solicitar reconocimientos económicos por la ejecución de obras extras o adicionales, sin la previa suscripción de un contrato adicional que las justifique.

En ese sentido, se podrá gestionar el conflicto directamente por la entidad pública con la suscripción de un contrato de transacción con las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

i). Jurisprudencialmente se ha admitido la posibilidad de reconocer al contratista la ejecución de obras extras o adicionales en tres (3) eventos de interpretación restrictiva:

- Cuando existe prueba fehaciente de que la ejecución de obras o servicios extras o adicionales o el suministro de bienes, por fuera del objeto contractual, se haya realizado por la imposición de la entidad, en ejercicio de su autoridad.
- Cuando fueran urgentes para evitar una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud.
- Cuando se omite el decreto de la urgencia manifiesta y concurren las circunstancias para que ésta hubiera sido declarada.

j). La viabilidad de ordenar que haya una corrección al traslado patrimonial injustificado por bienes y obras no previstos en el contrato, según la Sentencia de Unificación del 31 de julio de 2025, está supeditado a que la parte interesada demuestre la concurrencia de los siguientes elementos:

- La existencia de una ventaja patrimonial en beneficio de la entidad.
- Un empobrecimiento correlativo sufrido por el demandante, el cual pueda atribuirse al acrecimiento mencionado.
- La ausencia de causa jurídica en el desequilibrio producido, en cuanto a que no haya sido generada por un hecho o un acto jurídico, como tampoco por una disposición expresa de la ley.
- Que el demandante carezca de cualquier otro mecanismo para reclamar la compensación, lo que pone en evidencia su subsidiariedad.
- La compensación no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley.

k). Cuando se han ejecutado actividades sin el respaldo de un contrato, y se pretenda el resarcimiento por vía judicial, se debe probar:

Que la actividad desarrollada obedece a una circunstancia extraordinaria y por razones de interés general.

- Que exista una ventaja patrimonial en beneficio de la entidad pública.
- Que exista un empobrecimiento correlativo sufrido por el particular.
- La ausencia de causa jurídica en el desequilibrio producido.
- Que no se haya desconocido la ley.

Cuando se acrediten esos elementos, procede corregir el traslado patrimonial injustificado.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. NIT. 841.000.735-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

I). Por último, recomienda Colombia Compra Eficiente que cuando se vayan a adoptar decisiones en ese sentido, las autoridades deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, y tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado.

Por otro lado, en el numeral 4 del literal C) del artículo 108 de la Resolución No. 1273 del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se establece como una función de carácter financiero de los supervisores e interventores la de *"Evitar que se presenten dentro del desarrollo del contrato situaciones que afecten el equilibrio económico contractual y en caso de que ello ocurra tomar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos"*.

En conclusión, se puede afirmar que tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado, como la doctrina y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente han sostenido que el equilibrio económico es un principio de la contratación de las entidades estatales consistente en la equivalencia entre las obligaciones de las partes cocontratantes para mantener las condiciones económicas del contrato de tal forma que no se lleve al punto de pérdida ni de privación de la ganancia esperada por la ejecución del contrato, ya que el contratista es un colaborador del Estado.

Además, que existen riesgos normales que deben soportar las partes en un contrato estatal, pero que, cuando ese riesgo se vuelve anormal, el Estado debe resarcir el daño en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política.

Asimismo, de los apartes transcritos se puede establecer que existen diversas posibilidades para tomar medidas fundamentadas y debidamente soportadas frente a un desequilibrio económico previa valoración de cada caso en particular, como por ejemplo a través de adiciones, prórrogas, o modificaciones contractuales, preferiblemente, o en la liquidación del contrato, teniendo siempre en cuenta las reglas y criterios establecidos en los últimos pronunciamientos de las altas cortes o en las sentencias de unificación como recomienda Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior guarda relación con lo expuesto por la Procuraduría 72 Judicial I para la Conciliación Administrativa Yopal, en visita realizada el pasado 28 de mayo de 2026, en cuanto a la necesidad de ser proactivos en la toma de decisiones y no reactivos frente a las demandas o procesos judiciales.

4.1.2. Ejecución de prestaciones sin contrato

Con el fin de abordar esta clase de situaciones, se considera importante precisar previamente el alcance de unos precisos conceptos, como por ejemplo la buena fe contractual.

El numeral 1 del artículo 8º de la Resolución No. 1273 del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., la actividad contractual de la empresa se registrará, entre otros, por el principio de la buena fe.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 841.010.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

Por su parte, el numeral 12 del artículo 9° de ese mismo acto administrativo, define este principio como aquel postulado de acuerdo con el cual *"los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual y apoyados en tal precepto los particulares y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. presumirán entre sí el comportamiento leal y fiel."*

En efecto, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política, *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

El numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, estipula que en virtud de este principio *"las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*.

La Corte Constitucional en sentencia C- 54 de 2023, se refirió en los siguientes términos al principio de la buena fe:

"Como ha indicado la jurisprudencia de este tribunal, el principio de la buena fe no es un simple postulado retórico acogido por nuestra Constitución. Se trata de un concepto que tiene específicas consecuencias prácticas y que hace parte integral de todas las actuaciones administrativas y judiciales. De manera que la buena fe "se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

(...) 93. Por lo tanto, la presunción de la buena fe se aplica a las actuaciones que los particulares adelantan tanto ante las autoridades administrativas como ante el sistema judicial. De allí que solo excepcionalmente se admita que la ley presuma la mala fe o el dolo en casos muy precisos y justificados".

En cuanto a la buena fe contractual, el artículo 1603 del Código Civil, preceptúa que *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*.

Por su parte, el artículo 871 del Código de Comercio, consagra que *"Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural"*.

Además, el Consejo de Estado² determinó que el principio de la buena fe contractual *"es un deber de conducta que se predica de todas las relaciones negociales y que se traduce en actuar con rectitud, honradez, lealtad y corrección recíproca en todos los actos, tratos o conversaciones del vínculo jurídico contractual ya establecido, de modo que sirve de cauce para la labor interpretativa, todo lo cual, se deriva en una exigencia de un comportamiento de mutua confianza, diligencia y colaboración para la satisfacción del interés público que se persigue con la contratación estatal"*¹⁹. Con

² Sentencia de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 1° de julio de 2025. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Expediente: 25000-23-36-000-2021-00617-01 (72021). Demandante: Consorcio Infraestructura Engativá. Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno. Medio de control: Controversias contractuales. Asunto: Sentencia de segunda instancia.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.758-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

oportunidad de dicho principio, también se ha señalado por esta Corporación²⁰ que el no actuar contra los actos propios, es una expresión del principio general de la buena fe y que implica a las partes mantener un comportamiento coherente con sus actuaciones y reprocha la conducta de una persona que se contraponen con su comportamiento anterior”.

Respecto a la ejecución de prestaciones sin la existencia de un contrato, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 22 de junio de 2009³, señaló, en síntesis:

a). De acuerdo con el artículo 1500 del Código Civil, el contrato es real cuando es necesaria la tradición de la cosa objeto del mismo, cuando está sujeto a condiciones o formalidades, y sin su cumplimiento no produce ningún efecto. El contrato es consensual cuando se perfecciona con el consentimiento.

b). El control de legalidad de la actividad contractual corresponde única y exclusivamente a la entidad contratante.

c). Frente a un juicio de ponderación entre el principio constitucional de la buena fe y de los postulados de la contratación de las entidades públicas, se prefiere proteger el primero de ellos y ordenar el restablecimiento del patrimonio producto de la ejecución de actividades sin que medie un contrato estatal que lleve un empobrecimiento de quien ejecuta o un traslado patrimonial injustificado y un enriquecimiento correlativo de la entidad estatal.

d). La entidad pública es la garante de la legalidad del contrato, de su perfeccionamiento y ejecución, por cuanto, es quien lidera el proceso de selección del contratista.

e). En tales casos, no es viable la procedencia de la acción contractual, ya que no existe el contrato, ni una reparación directa porque no se está ante la presencia de un daño, toda vez que quien ejecuta las prestaciones no puede aprovecharse de su propia culpa para luego solicitar la reparación patrimonial, dado que también tiene la carga de velar por la legalidad del ordenamiento jurídico. La acción que opera es la actio in rem verso por la figura jurídica del enriquecimiento sin causa.

f). Para que proceda la acción de trata el literal anterior, es necesario que, entre otras situaciones acreditadas, la actuación del particular esté motivada previamente por actos propios de la administración, toda vez que no es admisible que la entidad pública se beneficie ilegal e injustamente de la actividad del particular, por comportamientos propios de su conducta.

g). La Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que en temas de salud es posible aprobar acuerdos conciliatorios en los cuales la entidad pública acepte y reconozca la deuda por concepto de la ejecución de prestaciones sin soporte contractual. Sin embargo, el fundamento de esa línea jurisprudencial obedece a la relevancia del derecho a la salud.

³ Sentencia de Unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 22 de julio de 2009. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación número: 85001-23-31-000-2003-00035-01(35026). Actor: INTEGRAL S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS-. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA-ACCION IN REM VERSO.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 841.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

De otro pronunciamiento de la Sección Tercera del alto tribuna de la jurisdicción de lo contencioso administrativo⁴, se puede extraer:

i). En la ejecución de prestaciones sin contrato, como quiera que los juicios propios del enriquecimiento sin justa causa se centran en la valoración de la conducta de las partes, cuando se evidencie la intención de generar fraude a la ley no habrá lugar a la compensación que se persigue. Igualmente sucede cuando no se demuestra la circunstancia excepcional que llevó a omitir la solemnidad del negocio jurídico.

ii). La excepcionalidad de que trata el literal anterior no puede ser empleada como excusa para el desconocimiento de las normas que rigen la solemnidad de los contratos y su celebración, ni puede ser invocada para hacer ver que el acuerdo existe a pesar de no elevarse a escrito.

iii). Esa situación excepcional tampoco puede ser empleada para subsanar la indebida gestión contractual. La consecuencia de ese desconocimiento sin la debida justificación impide que se acceda al restablecimiento económico de la prestación ejecutada sin contrato, sino que también exige la investigación de posibles conductas constitutivas de faltas disciplinarias, fiscales o penales; por lo que, en un escenario judicial se debe compulsar y remitir copias a las autoridades competentes con el fin de que sea adelanten las investigaciones pertinentes.

4.1.3. Falta de pago de la liquidación

De acuerdo con la información entregada por los abogados externos en relación con los medios de control de controversias contractuales se evidenció que existen procesos judiciales en los cuales se posterga indefinidamente el recibo de obras públicas y por ende no se adelanta el proceso de liquidación y pago de los saldos de ejecución adeudados al contratista.

En este punto, no se analizará si se trata de procesos pretoma o post toma, como quiera que el centro de discusión no es que se no haya pagado la liquidación debido a la suspensión de pagos ordenada por el proceso de toma posesión de la EAAAY, sino porque no se adelantó la etapa post contractual.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia del 1º de julio de 2025⁵, definió el acta de recibo final de la obra como *"un instrumento formal por medio del cual se verifica y deja constancia de la cantidad, calidad y condiciones de la obra ejecutada; a su vez, está llamada a constituir prueba como hito temporal que determinar las bases fácticas de una eventual responsabilidad o hecho revelador de la ocurrencia de un siniestro amparado por la garantía de cumplimiento e instrumentos equivalentes."*

⁴ Sentencia de Unificación 2025CE-SUJ-3-001 del 31 de julio de 2025 de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Consejero ponente: FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ. Radicación: 08001-23-33-000-2014-00442-01 (57.464). Demandante: Delthac 1 Seguridad Ltda. Demandado: Municipio de Soledad. Referencia: Sentencia de Unificación –Enriquecimiento sin justa causa

⁵ Sentencia de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 1º de julio de 2025. Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Expediente: 25000-23-36-000-2021-00617-01 (72021). Demandante: Consorcio Infraestructura Engativá. Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno. Medio de control: Controversias contractuales. Asunto: Sentencia de segunda instancia.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.754-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	Tipo de Documento: FORMATO	
			Código: 51.29.06.27	
			Versión 08	

En esa misma oportunidad⁶, el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa indicó que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2060 del Código Civil, el recibo, una vez finalizada la obra implica únicamente su aprobación en cuanto a su conformidad externa con el plan acordado y las normas técnicas aplicables, actuación que difiere sustancialmente de la liquidación, la cual constituye *"una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos, la vigencia de garantías, la calidad de los materiales y otros compromisos contractuales"*.

Frente al recibo las obras contratadas, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de enero de 2024⁷, explicó que la aprobación de las obras contratadas es un elemento natural del contrato de obras. Igualmente, en el caso en concreto analizado en esa ocasión, el máximo tribunal precisó que *"al cumplirse las condiciones precedentes, procedía la suscripción del acta de recibo de obras de construcción y de redes; y, en consecuencia, comenzaba a contarse el plazo subsiguiente de sesenta (60) días, para el pago oportuno del remanente del valor global de obras de construcción."*

En ese sentido, si bien no existe una disposición normativa que establezca el término dentro del cual se debe recibir la obra, de la posición jurisprudencial antes mencionada se puede inferir que, una vez cumplidas las condiciones contractuales para efectos de entrega de la obra, se debe suscribir el acta de recibo.

Al respecto, en otro pronunciamiento esa misma alta corporación⁸ se explicó que permitir que el recibo de la obra sea indefinido en el tiempo va en contravía del interés general del núcleo de la contratación, en la medida en que su función es registrar el estado en el que quedó la obra contratada al vencimiento del plazo contractual, actuación que debe realizarse en un lapso razonable, *"pues a partir de ahí debe adoptar decisiones trascendentales, no sólo en el marco del incumplimiento y sus efectos en sede de responsabilidad, sino también, entre otras, aquellas orientadas a preservar las obras públicas entregadas, la seguridad de los peatones, es decir, el patrimonio público materializado en ellas y su utilidad en beneficio general"*.

Ahora bien, en el artículo 86 de la Resolución No. 1273 del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se dispuso que la *"constancia de recibo a satisfacción queda supeditada única y exclusivamente para la suscripción del acta de liquidación"*, es decir que, para poder liquidar el acuerdo negocial se debe haber recibido a satisfacción.

⁶ Ibidem

⁷ Sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 24 de enero de 2024. Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Radicación: número: 25000-23-36000-2013-00935-01 (57604). Demandante: UNIÓN TEMPORAL AMÉRICAS TRAMO 2 Y OTROS. Demandado: TRANSMILENIO S.A. E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU). Referencia: Controversias contractuales (CPACA).

⁸ Sentencia de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 30 de agosto de 2024. Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Radicación: 25000233600020150106301 (65.925). Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano. Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. y otro. Acción: Controversias contractuales. Asunto: Sentencia de segunda instancia

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. NIT 845.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

En cuanto a la mayor permanencia en obra, el Consejo de Estado⁹ sostuvo que cuando hay un desplazamiento temporal del contrato por un periodo más allá del inicialmente pactado como consecuencia de conductas transgresoras del negocio jurídico por parte de la entidad contratante, urge el deber jurídico de reparar los perjuicios causados al contratista cumplido, pues, *"el incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante que genera una mayor permanencia en obra o prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, aun cuando no impliquen mayores cantidades de obra u obras adicionales, puede llegar a traumatizar la economía del contrato en tanto afectan su precio debido, pues la ampliación o extensión del plazo termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento"*.

4.1.4. Imposibilidad de liquidación bilateral o unilateral

Adicionalmente, se observó que existen procesos judiciales en los cuales se solicita la liquidación judicial de contratos celebrados por la empresa. Sin embargo, este análisis partirá de las disposiciones vigentes en la actualidad y no la existente para la fecha en que se generó la controversia contractual.

En materia contractual la empresa tiene un régimen especial exceptuado de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la gestión contractual se rige por disposiciones civiles y comerciales, esto es el derecho privado y el Manual de Contratación.

En efecto, de conformidad con previsto en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Manual de Contratación¹⁰, la EAAAY no tiene facultad para liquidar unilateralmente los acuerdos negociales, salvo que se trata de contratos producto de pliego tipo. Por ende, la liquidación debe ser de mutuo acuerdo o judicial.

Según lo establecido en el artículo 90 de ese acto administrativo, *"El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución, o del acto que declare la terminación unilateral. En todo caso el contrato podrá liquidarse de mutuo acuerdo, mientras no haya operado el término de caducidad de la acción de controversias contractuales"*.

Sobre la liquidación judicial, el artículo 93 del citado manual, *"Si una vez vencido el plazo señalado para la liquidación de mutuo acuerdo, o el de la liquidación unilateral para aquellos contratos celebrados con la utilización de pliegos tipo, el contratista acude a sede judicial a solicitar la liquidación del contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., pierde competencia para llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, o unilateral según sea el caso, y, en consecuencia, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para liquidar el contrato y establece el estado de cuentas de las partes"*.

⁹ Sentencia del 31 de agosto de 2011, de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Radicado número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080). Demandante: PAVICON LTDA. Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

¹⁰ Resolución No. 1273 del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración	Fecha Última Modificación		Tipo de Documento: FORMATO
	2011-04-07	2025-11-14		Código: 51.29.06.27
				Versión 08

El literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, se determina la oportunidad para presentar la demanda de controversias contractuales en el término de dos (2) años, so pena de que opere la caducidad, plazo que se contará a partir del vencimiento del plazo convenido para liquidar el contrato bilateralmente (mutuo acuerdo) o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

Bajo ese contexto, se tiene que la empresa tendría el lapso de dos (2) años y cuatro (4) meses para lograr la liquidación de mutuo acuerdo el contrato, es decir, un total de veintiocho (28) meses, vencidos los cuales pierde competencia para adoptar una decisión en ese sentido.

Es importante anotar que, no debe esperarse a los 28 meses, porque también se perdería la oportunidad para presentar la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

4.2. Falla en la prestación de servicios a cargo de la Empresa

Otro grupo significativo de demanda en contra de la empresa lo constituye la falla en la prestación de los servicios públicos domiciliarios que presta la EAAAY, especialmente en cuanto al relleno sanitario, la planta de tratamiento de aguas residuales y el suministro de agua.

En sentencia C-060/25, la Corte Constitucional define los servicios públicos domiciliarios, así:

"El Estado Social de Derecho, principio fundante incorporado en la Constitución de 1991, produjo un cambio radical en la forma de entender el Estado Colombiano.

Esta concepción trajo consigo, ya no solo el respeto por parte del Estado de los Derechos fundamentales, sino que aunó la necesidad imperante de que este garantice el ejercicio de dichos derechos. Es decir, el Estado ya no solo debe omitir acciones que produzcan vulneraciones en los derechos fundamentales sino que debe efectuar actos tendientes a garantizar de manera efectiva el uso y disfrute de los derechos constitucionales de carácter fundamental.

De esta manera, el Servicio Público Domiciliario es uno de los mecanismos por los que el Estado ha optado para salvaguardar de manera efectiva los derechos fundamentales. A través de la prestación de estos, se busca garantizar derechos como la vida, la integridad personal, la salud, la educación, etc.

Pues bien, por medio de estos servicios se pretende primordialmente satisfacer en forma general necesidades de manera regular y continua, que tengan como respuesta principal la salvaguarda permanente de los derechos y deberes constitucionales".

Los numerales 14.22, 14.23 y 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos que se transcriben a continuación:

"14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT 847.009.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

14.24. Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001. Modificado parcialmente por el Artículo 1 de la LEY 632 de 2000. Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos”.

A continuación, se realiza una breve descripción de las problemáticas, de acuerdo con las entrevistas realizadas a los servidores públicos Fredy Alberto Vargas Urbano, Luz Mary Hernández Chacón, Diana Judith Avella Teatín, Camilo Yuber Castillo Pineda y Sonia Isabel Vargas Rodríguez.

4.2.1. Relleno Sanitario

La EAAAY presta los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios desde el año 2002. La disposición final constituye un componente crítico de la gestión integral de residuos, en tanto demanda decisiones técnicas sustentadas en el control operacional, la administración de la capacidad remanente del sitio de disposición y la prevención y mitigación de riesgos sanitarios y ambientales asociados a la operación.

La prestación de este servicio se desarrolla condicionada a las restricciones propias de la infraestructura disponible.

Por su carácter regional, el Relleno Sanitario El Cascajar recibe residuos sólidos provenientes de varios municipios del departamento de Casanare y de algunos municipios del departamento de Boyacá.

La actividad de disposición final comprende un conjunto articulado de procesos técnicos y operativos, que incluyen: recepción, pesaje, inspección y registro de ingreso de vehículos recolectores. La operación comprende las actividades de descargue, extendido, conformación, compactación y cobertura de residuos. La gestión de la infraestructura complementaria corresponde a sistemas de impermeabilización, drenaje y conducción de lixiviados.

Las limitaciones operativas y estructurales son las más complejas ya que dependen de la disponibilidad de recursos de inversión e infraestructura especial eficiente.

Mediante Resolución No. 200.15.04-0492 del 12 de octubre de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), otorgó a la empresa licencia ambiental para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MACONDO” hoy denominado “EL CASCAJAR FASE II” ubicado en la jurisdicción del municipio de Yopal departamento de Casanare.

Esta licencia fue modificada por la autoridad ambiental en dos ocasiones, por medio de las Resoluciones número 200.41.1.11-1153 del 22 de junio de 2011 y 500.41.18-0027 del 11 de enero de 2018.

La Empresa ha mantenido una participación en las mesas técnicas del comité de cumplimiento de la acción popular relacionada con el relleno sanitario. En dichas mesas

de trabajo se ha analizado la situación actual del sitio de disposición final y se han definido acciones a corto y mediano plazo que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio. También, se determinó de común acuerdo, que no se adelantaría la contratación de una consultoría externa, sino que, de manera articulada entre la EAAAY y el Municipio de Yopal, se realizarían los estudios técnicos ambientales requeridos para la formulación de un proyecto orientado a la ampliación de la vida útil del relleno sanitario El Cascajar.

Dicho proyecto contempla la construcción de dos (2) celdas para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, la optimización de las piscinas de lixiviados, la construcción de barreras naturales para mitigar los efectos ambientales a la comunidad del Centro Poblado La Niata y otras obras civiles complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento del relleno.

En el mes de enero de 2026 la empresa radicó solicitud de modificación de la licencia ambiental del relleno sanitario El Cascajar ante CORPORINOQUIA, según mediante radicado YO-2026-00628, pero, la petición fue negada por la autoridad ambiental, tal como consta en la comunicación No 500.29.1.26-01441 del 24 de febrero de 2026, por considerar que no era procedente y se indicó que se debe hacer el cierre, clausura y abandono del sitio de disposición final.

Esta decisión de CORPORINOQUIA pone en riesgo la disposición final no solo del municipio de Yopal, si no del 60% del departamento, situación que podría generar una eventual emergencia sanitaria.

Actualmente se adelanta la elaboración de un documento técnico con el fin de solicitar nuevamente la modificación de la licencia y que se permita realizar obras a corto plazo para ampliar la vida útil del relleno por dos años, con el propósito de contar con tiempo suficiente para estructurar una solución definitiva para el manejo de los residuos sólidos.

4.2.2. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Yopal fue construida en 1994 para atender las necesidades de saneamiento del municipio bajo las condiciones poblacionales y de generación de aguas residuales. Aunque se han realizado adecuaciones que permitieron ampliar la capacidad hidráulica de la estructura de entrada y del sistema de pretratamiento, continúan limitaciones operativas frente al crecimiento urbano y al aumento sostenido de los caudales afluentes.

La PTAR está conformada por procesos de pretratamiento, lagunas anaerobias, filtros percoladores y lagunas facultativas, los cuales permiten la remoción de carga orgánica antes del vertimiento final. No obstante, después de más de tres décadas de operación, el sistema presenta desafíos técnicos asociados principalmente a la acumulación histórica de lodos en las lagunas de tratamiento, la reducción progresiva del tiempo de retención hidráulica, la dependencia del sistema de bombeo para la operación de los filtros percoladores y la sobrecarga hidráulica que se presenta durante eventos de lluvia.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 841.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

Estas condiciones son consecuencia del crecimiento poblacional del municipio, el incremento de las conexiones al sistema de alcantarillado, la antigüedad de la infraestructura y la necesidad de ejecutar inversiones estructurales de gran magnitud para ampliar y modernizar la capacidad de tratamiento.

Existen acciones populares relacionadas con el sistema de saneamiento del municipio, asociadas al vertimiento histórico sobre el Caño Usivar. Como resultado de dichas actuaciones judiciales, la EAAAY ha desarrollado acciones técnicas, ambientales y contractuales orientadas al cumplimiento progresivo de las órdenes impartidas, destacándose la ejecución del proyecto de rehabilitación y optimización de la PTAR y del emisario final.

El principal avance alcanzado corresponde a la entrada en operación del emisario final hacia el río Charte el 07 de abril de 2026, permitiendo suspender el vertimiento al Caño Usivar después de aproximadamente 19 años de seguimiento judicial e institucional. Este hecho constituye uno de los logros ambientales más importantes en materia de saneamiento básico para el municipio de Yopal.

Las principales problemáticas de la PTAR obedecen principalmente a limitaciones estructurales asociadas a la antigüedad de la infraestructura, al crecimiento de la demanda de tratamiento y a la necesidad de inversiones de gran escala para su modernización.

La viene desarrollando la operación o mantenimiento del sistema de manera permanente para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

4.2.3. Acueducto

De una lectura de los hechos que generaron algunas de las acciones populares, se encontró que algunas de ella corresponden a sistemas rurales y, por tanto, se encuentran por fuera del área de prestación del servicio (APS) de la Empresa. En concordancia con lo establecido en la Ley 142 de 1994, la competencia para la atención, administración, operación y mantenimiento de los sistemas ubicados en zonas rurales o fuera del APS corresponde al Municipio o a la entidad que este designe para tal fin.

En otras acciones populares, se pudo establecer que se trata de las urbanizaciones que se localizan en suelo urbano o de expansión urbana del municipio, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, la responsabilidad de diseñar, viabilizar y construir las redes secundarias de acueducto y alcantarillado recae en los urbanizadores o promotores de los proyectos. En esos casos, se evidencia que las urbanizaciones fueron desarrolladas sin el cumplimiento de los requisitos urbanísticos y de servicios públicos correspondientes, o que sus promotores no ejecutaron las redes de servicios públicos requeridas.

También se encontró otro grupo de acciones relacionadas con el sistema urbano de drenaje y manejo de aguas lluvias. Dicho sistema no forma parte de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa, razón por la cual no existe un componente tarifario que financie su operación, mantenimiento o expansión. En la actualidad, la

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.725-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

administración, operación y mantenimiento de esta infraestructura corresponde al Municipio de Yopal, a través de la Secretaría de Infraestructura.

4.3. Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios - Incumplimiento obligaciones ambientales

De acuerdo con la información recopilada, la autoridad ambiental, para nuestro caso la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUIA), ha expedido licencias y permisos ambientales en favor de la empresa, las cuales conllevan al cumplimiento y reporte periódico de una serie de obligaciones.

CORPORINOQUIA realiza control y seguimiento a esas obligaciones, y con base en ello efectúa requerimientos de actuaciones, informes, inversiones, análisis, estudios o pruebas, que muchas veces resultan bastantes costosos y exigentes superando la capacidad de operación o respuesta en las diferentes unidades de la empresa a las cuales aplique determinado caso de cumplimiento requerido.

4.4. Procesos Administrativos Ambientales Sancionatorios - Quejas por vertimientos de aguas residuales y lixiviados en el Relleno Sanitario

También, se observa la existencia de quejas presentadas por la comunidad ante la autoridad ambiental, relacionada con el relleno sanitario, vertimientos en el Usivar, entre otros, situaciones que muchas veces son provocadas por las malas prácticas de los mismos usuarios, por hechos de la naturaleza, o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

4.5. Coactivo Ambiental

CORPORINOQUIA realizó visita técnica de control y seguimiento los días 27 y 28 de septiembre de 2010 a los permisos concesiones y autorizaciones ambientales otorgados a la Empresa, en relación los vertimientos de las aguas residuales domesticas tratadas del casco urbano del municipio de Yopal en la PTAR que se descargan al caño Usivar, y que indirectamente llegañ al Río Charte, en la que se evidenció el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental, y en consecuencia se inició un proceso sancionatorio por la presunta violación a la normatividad ambiental.

En efecto, CORPORINOQUIA encontró que los resultados de monitoreo sobre el caño Usivar muestran un incremento acelerado de los valores obtenidos en los parámetros de Coliformes totales y Coliformes fecales, y que el Río Charte recibe aporte de materia orgánica proveniente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales del municipio de Yopal, dado que los resultados de los monitoreos también muestran un incremento en los valores de coliformes totales y fecales.

Por consiguiente, se concluyó que, como consecuencia del vertimiento de las aguas residuales sin un tratamiento eficaz para el cumplimiento de los estándares legales, se causa vulneración a los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano y a la preservación y restauración del medio ambiente, debido a que, la no remoción de carga contaminante del caño Usivar en ese momento afectaba indirectamente el río Charlie, produciendo impacto ambiental al recurso hídrico, ya que el sistema de tratamiento no

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 8447.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

funcionaba correctamente incumpliendo los porcentajes de remoción de carga y causando un impacto ambiental por la pérdida de biodiversidad que se generaba por fragmentación de ecosistemas y generación de efectos negativos sobre las poblaciones de especies acuáticas.

Dicha fragmentación trajo como consecuencia la alteración de los procesos ecológicos, e interrupción de los procesos biológicos afectando la supervivencia de los individuos, y secuelas como la pérdida de biodiversidad.

Así las cosas, la autoridad ambiental impuso una sanción consistente en multa por valor de \$1.161.211.854, que corresponden a 1.802 SMLMV, a través de la Resolución No. 200.41-15.0875 del 12 de junio de 2015. Contra esta decisión, la empresa interpuso recurso de reposición.

Mediante resolución No. 200.41.16.0397 del 22 de marzo de 2016, CORPORINOQUIA resolvió reponer parcialmente el acto administrativo arriba mencionado, en el sentido de volver a tasar la sanción consistente en multa pasando a \$965.855.629, o 1.449 SMLMV, debido a factores socioeconómicos de la empresa y de temporalidad, agravantes y beneficio ilícito.

El 21 de septiembre de 2016, la Empresa presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las dos resoluciones proferidas por la autoridad ambiental, proceso judicial radicado No. 85001233300020160021800. En primera instancia le correspondió el conocimiento del asunto al Tribunal Administrativo de Casanare, quien en sentencia del 7 de diciembre de 2017, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la EAAAY, por cuanto, se consideró que la empresa estaba legitimada de hecho y materialmente para responder por las afectaciones ambientales, que carecía de sustento afirmar que no era sujeto sancionable por ser la prestadora de servicios públicos, y que no hubo violación al debido proceso. Esta decisión fue apelada por la entidad, pero confirmada por el Consejo de Estado por medio de fallo del 06 de febrero de 2025, y también se condenó en costas en segunda instancia.

Por medio del auto No. 400.57-16-2996 del 08 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de cobro coactivo, expediente No. 400.08.1.16.251, CORPORINOQUIA ordenó librar mandamiento de pago y se adoptaron otras disposiciones en relación con la multa impuesta. Dicho proceso estuvo suspendido debido al medio de control de nulidad y restablecimiento.

4.6. Hurto de bienes de propiedad de la Empresa

En la Política de Prevención del Daño Antijurídico se determinó como de relevancia institucional los procesos judiciales y denuncias sobre el hurto de elementos de propiedad de la empresa.

Independientemente del hecho generador o de su estado, lo cierto es que se trata de bienes públicos y, por lo tanto, afectación al patrimonio público.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.060.755-4	INFORMES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14	
		Tipo de Documento: FORMATO	
		Código: 51.29.06.27	
		Versión 08	

Los hechos investigados tienen como elemento común la posible pérdida o sustracción de bienes de propiedad de la empresa, con el consecuente impacto económico u operacional que ello conlleva.

Ahora bien, sin perjuicio del estado actual de esos procesos o de las circunstancias en que se produjeron las posibles conductas punibles, es posible que estos delitos estén asociados a debilidades en controles, inventarios, custodia, vigilancia, almacenamiento o seguimiento de los bienes.

También, es relevante anotar que el hecho de no contar con determinados elementos igualmente puede generar costos asociados a la reposición de estos.

V. IMPACTO INSTITUCIONAL

El análisis efectuado en los anteriores capítulos sobre las otras causas y subcausas de litigiosidad de la empresa, también permite evidenciar los efectos que éstas generan sobre la gestión institucional. En este sentido, los procesos judiciales y las actuaciones administrativas que se adelantan pueden producir impactos de carácter financiero, administrativo, operativo y reputacional, situación que amerita la adopción de medidas para su atención.

Por lo anterior, el presente capítulo tiene por objeto identificar y describir los principales impactos institucionales, con el fin de que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY cuenten con herramientas y elementos para la adopción de medidas preventivas, el fortalecimiento de los controles internos y la mejora continua de los procesos institucionales.

Los asuntos judiciales y administrativos de la empresa generan efectos que van más allá del ámbito netamente jurídico, en la medida en que pueden incidir en la prestación de los servicios que prestamos, la destinación de recursos públicos y/o el cumplimiento de los objetivos institucionales. Por esta razón, resulta pertinente analizar el impacto que dichas situaciones generan para la entidad, orientadas a prevenir la materialización de eventos similares a futuro.

5.1. Impacto financiero

Como se mostró en los capítulos precedentes, se evidencia que la totalidad de los procesos judiciales y administrativos tienen implicaciones financieras para la EAAAY, no solo en cuanto al pago de sentencias, órdenes de autoridad competencia, o producto de obligaciones derivadas del uso mecanismos alternativos de solución de conflictos, sino también en la destinación inversión de recursos para proteger derechos e intereses colectivos en cumplimiento de órdenes judiciales o de la autoridad ambiental de la región.

En consecuencia, dichas situaciones implican la asignación de recursos que, en algunos eventos, podrían destinarse al fortalecimiento de la infraestructura, la optimización de los servicios públicos domiciliarios que presta la empresa, o al desarrollo de proyectos estratégicos.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 847.010.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

Lo anterior, deja ver la importancia de fortalecer las acciones preventivas y los mecanismos de gestión del riesgo jurídico, con el fin de minimizar los impactos económicos sobre la entidad y preservar recursos para el cumplimiento de la misión institucional.

5.2. Impacto administrativo

Igualmente, se pudo evidenciar que los procesos judiciales y administrativos generan una carga adicional para los servidores públicos de la EAAAY, lo que ha hecho necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En efecto, la atención de los procesos judiciales y administrativos conlleva no solo contar con abogados que defiendan técnicamente los intereses de la empresa, asistencia a audiencias y seguimiento, sino también la elaboración de informes, recopilación de datos, alistamiento de información y documentación por parte de las áreas.

En otras palabras, además del pago de honorarios para los contratistas de prestación de servicios, también implica gastos de papelería, elementos de ferretería, combustibles para desplazamientos, entre otros.

Dicha situación, también es indicativa de la necesidad de implementar acciones de mejora y ser proactivos en la prevención.

5.3. Impacto operativo

Asimismo, es importante anotar que, aunque se cuente con contratistas de prestación de servicios, los procesos judiciales y administrativos generan efectos en la operación de la empresa, en la medida en que se requiere la participación de los servidores públicos.

Pues bien, los servidores públicos también deban desarrollar actividades y gestiones de apoyo para dar respuesta a requerimientos, por ejemplo. Esta situación reduce el tiempo disponible para las actividades misionales o producen retraso o distracción respecto de otras actividades o funciones.

Ello implica la destinación de tiempo y capacidades institucionales que podrían dirigirse al desarrollo de actividades misionales, lo que podría afectar la eficiencia operativa y disponibilidad del talento humano para la ejecución de otras funciones estratégicas de la empresa.

Por consiguiente, salta a la vista que se requiere la adopción de medidas o decisiones que permitan la optimización del talento humano, dado que en muchas oportunidades se deben priorizar los requerimientos judiciales o de la autoridad competente.

5.4. Impacto reputacional

Existen procesos judiciales y administrativos en los que la intervención de la EAAAY que pueden incidir en la percepción que de la gestión institucional tienen los usuarios, entes

de control y demás grupos de intereses. Esta situación adquiere una especial relevancia tratándose de una empresa pública prestadora de servicios públicos domiciliarios, cuya legitimación y confianza dependen de la calidad del servicio prestado y la adecuada gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, resulta pertinente fortalecer la imagen institucional y la tomar medidas al respecto con el fin de fidelizar a los clientes y a ganar nuevos usuarios.

VI. HALLAZGOS RELEVANTES

En la Política de Prevención del Daño Antijurídico para las vigencias 2025 y 2026, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa recomendó como medidas de corrección diversas recomendaciones dirigidas a mitigar los riesgos identificados y reducir la ocurrencia de situaciones generadoras de litigiosidad, que se transcriben a continuación:

"12.1. Implementar puntos de control y seguimiento estricto del cumplimiento de términos procesales y administrativos.

12.2. Cada vez que se realicen auditorías internas, revisar la trazabilidad de cada proceso, que los formatos correspondan con los documentos de los procesos y procedimientos internos del modelo integrado de planeación y gestión, y que en cada expediente quede registro y prueba de la (s) actuación (s) realizada (s).

12.3. Capacitar al personal sobre los procesos y procedimientos internos de los asuntos frente a los cuales son responsables, dejando constancia de la capacitación y el aprendizaje.

12.4. Diseñar estrategias de gestión documental eficiente.

12.5. Diseñar estrategias de custodia segura de expedientes.

12.6. Brindar capacitaciones sobre los principios de la contratación estatal.

12.7. Brindar capacitaciones sobre el seguimiento a la correcta ejecución contractual.

12.8. Brindar capacitaciones sobre la responsabilidad de los servidores públicos en la contratación y en relación con los bienes públicos.

12.9. Antes de tomar una decisión de terminación de contrato laboral se debe estudiar tanto la situación de afiliación sindical ya sea fuero sindical o convenciones colectivas vigentes.

12.10. Al momento de terminar el contrato laboral se debe verificar que el trabajador no se encuentre incapacitado, ni calificado con pérdida de capacidad laboral que le otorgue un fuero de estabilidad laboral reforzada o que tenga derechos por ostentar la calidad de pensionado.

12.11. Liquidación de los contratos de bienes, servicios y obra pública dentro de los términos legales.

12.12. Ejecución de prestaciones previa celebración de contratos y/o autorizaciones oficiales.

12.13. Pagar oportunamente de acreencias a proveedores.

12.14. No asumir obligaciones económicas sin contar con disponibilidad presupuestal.

12.15. Brindar capacitación al personal operativo.

12.16. Hacer auditorías y seguimientos al personal operativo.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 843.000.755-1	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
				Versión 08

12.17. Actualizar el procedimiento de vinculación de personal a la Empresa,

12.18. Realizar la verificación de datos personales, de requisitos de formación e idoneidad y del estado y/o condición de salud del personal que se vaya a vincular a la Empresa.

12.19. Concientizar a los servidores públicos, especialmente a los líderes de procesos sobre los riesgos, el sistema de seguridad y salud en el trabajo, el mapa de riesgos, las políticas, los procesos y procedimientos internos.

12.20. Informar a la comunidad en general, especialmente a los constructores de vivienda sobre la necesidad de realizar el debido trámite para disponibilidades y factibilidad en proyectos urbanísticos en relación con los servicios públicos. Para lo cual se deberá crear el proceso y procedimiento interno y posteriormente divulgarlo (manual de constructores)".

Se considera que recomendaciones planteadas resultan pertinentes, adecuadas, oportunas y eficaces para atender las causas y subcausas analizadas en su momento y que también fueron objeto de estudio en esta ocasión.

En ese sentido, es pertinente que se analice la efectividad de las acciones, si éstas fueron implementadas por los responsables, o si se requiere mantenerlas, ajustarlas o complementarlas.

A manera de ejemplo, y con el propósito de aportar elementos de análisis al Comité, resulta pertinente revisar las recomendaciones adoptadas en la PPDA en relación con la gestión contractual.

En desarrollo de esa línea de acción, la Oficina Asesora Jurídica ha realizado capacitaciones, mesas de trabajo, socializaciones y sensibilización sobre buenas prácticas en contratación, así como frente a la vigilancia, seguimiento y control permanente de la correcta ejecución contractual.

Además, como herramientas de difusión y control, desde la Oficina Asesora Jurídica fueron elaboradas y emitidas las circulares que se enlistan en seguida:

No.	Consecutivo	Fecha	Tema
1	00019.25	6/02/2025	Planeación
2	00088.25	9/05/2025	Publicación en SECOP
3	00090.25	9/05/2025	Diagrama de flujo y qué no hacer en contratación
4	00100.25	19/05/2025	Reiteración Publicación en SECOP
5	00106.25	20/05/2025	Medida de suspensión de pagos PRETOMA
6	00107.25	21/05/2025	Nociones generales de responsabilidad de los servidores públicos y contratistas
7	00111.25	27/05/2025	Modalidades de selección de contratistas en la EAAAY
8	00113.25	29/05/2025	Principio de Planeación en Contratación
9	00119.25	3/06/2025	Reiteración Diagrama de flujo y qué no hacer en contratación

	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
			Versión 08	

No.	Consecutivo	Fecha	Tema
10	00121.25	4/06/2025	Restricciones en contratación por ley de garantías electorales
11	00125.25	6/06/2025	Responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos en contratación
12	00133.25	12/06/2025	Deber de denuncia de los servidores públicos
13	00136.25	16/06/2025	Responsabilidad penal de los servidores públicos en contratación
14	00146.25	3/07/2025	Ley de Garantías Electorales
15	00147.25	4/07/2025	Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos
16	00150.25	9/07/2025	Cotización y pago de los aportes sistema de seguridad social integral. ley 2381 de 2024 y en el decreto nacional No. 514 de 2025
17	00035.26	20/02/2026	Reiteración a los supervisores sobre cargue oficial en la Carpeta de Gestión Contractual, publicación y visualización de la Matriz de Información Contractual
18	00096.26	15/05/2026	Aplicación de los Decreto 1860 de 2021 y 0287 de 2026 sobre medidas de inclusión en las compras públicas de MIPYMES, empresas o emprendimientos de mujeres y empresas o emprendimientos de personas con discapacidad

No obstante, pese a las actuaciones adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica, se observa que continúan observándose ciertas prácticas relacionadas con los riesgos previamente identificados, aspecto éste que podría ser considerado por el Comité.

VII. ASPECTOS A CONSIDERAR POR EL COMITÉ

Con fundamento en el análisis realizado sobre los procesos judiciales y administrativos, así como en los hallazgos identificados, se considera pertinente poner en conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY algunos aspectos que podrían ser objeto de análisis y discusión, con el propósito de fortalecer las estrategias de prevención del daño antijurídico, la gestión del riesgo jurídico, la protección de los recursos públicos, y la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Los aspectos que se relacionan a continuación son elementos de juicio que buscan servir de apoyo para la adopción de las medidas que el Comité estime pertinentes, de acuerdo con las necesidades.

7.1. Determinar si las causas de litigiosidad identificadas ameritan la adopción de otras medidas

7.2. Evaluar la necesidad de revisar procesos y procedimientos asociados a las causas recurrentes de litigiosidad.

7.3. Analizar la pertinencia de implementar mecanismos de seguimiento respecto de las causas de litigiosidad de mayor incidencia.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.736-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

7.4. Considerar la priorización de acciones de prevención o mitigación de los riesgos identificados.

7.5. Revisar la efectividad de las medidas contempladas en la PPDA respecto de los riesgos que continúan presentándose.

7.6. Analizar la conveniencia de fortalecer las acciones de capacitación y acompañamiento.

7.7. Evaluar mecanismos para mejorar la articulación entre dependencias sobre la gestión de información y en la atención de requerimientos judiciales y administrativos.

VIII. CONCLUSIONES

Para concluir este informe, se considera pertinente mencionar que, de acuerdo con la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente para los años 2025 y 2026, se existen ocho principales causas y subcausas de demandas en la empresa, a saber:

- i). Laborales ordinarios - terminación de contratos laborales sin dar aplicación a la convención colectiva de trabajo.
- ii). Controversias contractuales - desequilibrio de la ecuación económica del contrato, ejecución de prestaciones sin contrato, no pago de la liquidación del contrato, e imposibilidad de liquidación del contrato.
- iii). Acciones Populares - violación de derechos colectivos por fallas en el funcionamiento o adecuada prestación de los servicios en las PTAR.
- iv). Procesos sancionatorios administrativos ambientales - incumplimiento de obligaciones ambientales.
- v). Procesos sancionatorios administrativos ambientales - quejas
- vi). Proceso de cobro activo ambiental - pago sanción consistente en multa
- vii). Denuncias - hurto de bienes de propiedad de la empresa

En el presente documento no se efectuó análisis alguno respecto de los procesos ordinarios laborales, como quiera que el Comité ya adoptó una directriz institucional sobre esta causa de litigiosidad, específicamente en relación con la necesidad de lograr un acuerdo conciliatorio en los procesos en curso ante la existencia de 17 sentencias en contra de la empresa, y la procedencia de las acciones de repetición en contra de los servidores o exservidores públicos que tomaron las decisiones de terminar los contratos laborales a término fijo de trabajadores oficiales sindicalizados sin dar aplicación a la convención colectiva de trabajo vigente para la época de los hechos.

Frente a los demás hechos generadores de litigiosidad, este estudio partió de la relación de los procesos judiciales y administrativos que fueron objeto de análisis en la PPDA vigente, para luego hacerse una explicación jurisprudencial, doctrinaria y/o institucional

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 844.000.755-4	INFORMES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2025-11-14		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.27
		Versión 08		

de los conceptos generales de cada una de causas y subcausas de demanda o investigación.

Una vez determinado el alcance conceptual, se procedió a analizar los impactos que genera la litigiosidad, desde el punto de vista financiero, administrativo, operacional y reputacional, con el fin de establecer los principales hallazgos y los aspectos a tener en cuenta para la mejora continua, y de allí poder brindar herramientas y elementos al Comité para la adopción de medidas o decisiones que se consideren pertinentes.

En términos generales, el análisis realizado permitió evidenciar que las principales causas y subcausas de litigiosidad identificadas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico que continúan teniendo incidencia en la actividad institucional.

Asimismo, se observó que algunas de las medidas formuladas en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico mantienen plena vigencia frente a los riesgos identificados, razón por la cual resulta pertinente que el Comité evalúe su efectividad y determine la necesidad de mantenerlas, fortalecerlas, ajustarlas o complementarlas, de conformidad con las necesidades.

Se considera que los hallazgos y aspectos expuestos en el presente informe constituyen insumos para la toma de decisiones orientadas al fortalecimiento de la prevención del daño antijurídico, la gestión del riesgo jurídico, la protección de los recursos públicos y la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la empresa.

Finalmente, el presente informe se rinde en cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY, con el propósito de aportar elementos de análisis que contribuyan a la toma de decisiones dirigidas a proteger los intereses de la empresa, el patrimonio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los fines para los cuales fue creada la entidad.

Atentamente,


YEIMMY DAYANA MARÍN REINA
 Secretaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 EAAAY EICE ESP